



UNIVERSIDAD DE JAÉN
Facultad de Trabajo Social

ANÁLISIS SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA EN ESPAÑA 2010-2014

Alumno/a: Cristina Algarrada León

Tutor/a: Tomás Alberich Nistal

Dpto: Psicología

INDICE

1.	Resumen/ Abstract.....	4
2.	Justificación.....	5
3.	Introducción. Antecedentes. Marco teórico.....	5
3.1.	Introducción.....	5
3.2.	Antecedentes.....	6
3.3.	Marco teórico.....	8
3.3.1.	Conceptos claves.....	8
3.3.2.	Fundamento constitucional de la LAPAD.....	9
3.3.3.	Niveles de protección de la LAPAD.....	10
4.	Objetivos generales y específicos.....	11
4.1.	Objetivo general.....	11
4.2.	Objetivos específicos.....	11
5.	Método y técnicas.....	11
6.	Plan de trabajo realizado.....	12
7.	Desarrollo de los contenidos.....	13
7.1.	Reformas de la LAPAD.....	13

7.1.1. Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.....	14
7.1.2. Real Decreto 174/2011, de 11 de Febrero, por el que se aprueba el baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.....	14
7.1.3. Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.....	15
7.1.4. Ley 2/2012, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.....	16
7.1.5. Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.....	17
7.1.6. Resolución de 13 de Julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por el que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del Sistema de autonomía y atención a la dependencia.....	20
7.1.7. Ley 17/2012, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.....	23
7.1.8. Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.....	23
7.1.9. Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de	

14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.....	24
8. Resumen final de conclusiones.....	27
9. Bibliografía.....	33

1. **RESUMEN**

El trabajo de fin de grado es un análisis legislativo sobre el desarrollo de la aplicación de la Ley de Dependencia marcado en los últimos años por las medidas tomadas por el Estado Español ante la crisis, argumentando necesidad de ahorro público desde mayo de 2010 a mayo de 2014. Pretende aportar una visión global de los cambios que ha sufrido el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia por las modificaciones importantes que se han establecido en la Ley.

Considerando que la Ley de Dependencia es la puerta de acceso de personas que necesitan protección y atención específica para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, es importante, tanto para las personas que solicitan o tienen reconocida su situación de dependencia, como para los profesionales que estamos implicados en el sistema, conocer dichas modificaciones.

ABSTRACT

The final degree project is a legislative analysis of the development of the implementation of the Dependent Care Act marked in recent years by the measures taken by the Spanish Government to face the crisis, arguing the need to save public money from May 2010 to May 2014. It aims to provide an overview of the changes that the System of Autonomy and Care of Dependent Adults has undergone from the main changes established in the Law.

Taking into account that the Dependent Care Act is the gateway for those who need protection and specific attention in carrying out the basic activities of daily living, it's important to know those changes, for the persons applying or whose dependency situation is already recognised as well as for professionals who are involved in the system.

2. JUSTIFICACIÓN

Después de más de seis años trabajando en el Servicio de Valoración de Dependencia de la provincia de Jaén como Trabajadora Social - Valoradora de la Situación de Dependencia de apoyo a la las Zonas de Trabajo Social de la provincia, he visto la necesidad de realizar un análisis de revisión de normativa y bibliografía referente a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia (en adelante LAPAD) ya que se han incorporado importantes modificaciones en el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD). Se ha tomado como punto de partida las medidas acordadas por el gobierno para la reducción del déficit público en mayo de 2010.

Considerando que la LAPAD y su posterior desarrollo normativo marca la puerta de entrada para el acceso a servicios públicos de protección y prestaciones económicas para el cuidado de las personas dependientes, he visto importante realizar un análisis legislativo y de estudios de otros autores referente a dichas modificaciones, ya que inciden en la posibilidad de acceso a las personas dependientes a un sistema de protección necesario.

Habiendo vivido en primera persona la implantación de la Ley, considero importante la realización de este análisis normativo para la comprensión de los cambios que influyen tanto a las personas que han solicitado o tienen reconocida la dependencia, como a los profesionales que estamos implicados en el Sistema.

3. INTRODUCCIÓN. ANTECEDENTES. MARCO TEÓRICO

3.1 INTRODUCCIÓN

La Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, nace en España como un derecho subjetivo fundamentado en los principios de universalidad, equidad y accesibilidad.

El presente trabajo, tiene como objeto realizar un análisis sobre el desarrollo de la LAPAD a nivel estatal, tras siete años y medio de aplicación, marcado en los últimos años por las medidas tomadas por el Estado Español ante la crisis, influyendo gravemente en su desarrollo. Para ello, me he centrado en las distintas modificaciones que ha sufrido dicha

Ley desde la promulgación de Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, ya que, es el Real Decreto Ley (en adelante RDL), el que marca el punto de partida de diferentes normativas que han ido modificando la LAPAD por razones de crisis, argumentando necesidad de ahorro público.

Para la realización de éste trabajo de revisión de normativa y bibliografía referente a la LAPAD, se ha comenzado realizando una justificación del trabajo, exponiendo el motivo de su realización, seguido de la introducción del mismo en el que se ha visto necesario exponer los antecedentes de la Ley, partiendo de las necesidades que se habían detectado para su posterior creación. Seguidamente, se ha realizado el marco teórico, exponiendo la conceptualización de términos básicos para la realización de ésta revisión, la fundamentación constitucional de la Ley y los niveles de protección de las Administraciones Públicas que la misma asegura. Después, se ha marcado los objetivos del trabajo, la metodología aplicada para la consecución de los mismos y el plan de trabajo seguido. Posteriormente, se ha expuesto el desarrollo de los contenidos, recogiendo todas las leyes, resoluciones, reales decretos ley y reales decretos que han ido modificando la LAPAD desde mayo de 2010 hasta mayo de 2014, realizando análisis de los mismos y a través de estudios ya realizados, para llegar a las conclusiones finales a las que se ha llegado.

En síntesis, con éste trabajo se pretende aportar una visión global de los cambios que ha sufrido el SAAD por las modificaciones importantes que se han establecido en la Ley, condicionando el acceso al Sistema de personas dependientes con necesidad de recursos específicos, viéndose postergado sus derechos.

3.2 ANTECEDENTES

La LAPAD ha sido creada tras varios años de estudios y recomendaciones, tanto a nivel europeo, como a nivel nacional.

En la exposición de motivos de la LAPAD, se refleja que, han sido numerosos los documentos y decisiones de organizaciones internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Consejo Europeo y la Unión Europea, los que han reconocido los derechos de las personas en situación de dependencia, siendo en el año 2002, cuando la Unión europea, bajo presidencia española, “decide tres criterios que debían regir las políticas

de dependencia de los estados miembros: universalidad, alta calidad, y sostenibilidad en el tiempo de los sistemas que se implanten”. (LAPAD, Exposición de motivos, 2006)

Según Gregorio Rodríguez Cabrero, “el debate científico y político sobre la dependencia se inicia en España a partir de 1991 con la puesta en marcha del Plan Gerontológico Estatal 1991-2001” (Rodríguez Cabrero, 2004, p. 39). Establece, por un lado, que el debate científico pone de manifiesto la importancia social del problema de la dependencia, expresando la necesidad de debate político a los responsables de la Administración y a los partidos políticos y sindicatos. Sin embargo, dicho debate se verá influenciado por tres factores: severo control del gasto público, preeminencia del debate sobre el sistema público de pensiones sobre cualquier otra cuestión de política social y las opciones de seguro privado en materia de dependencia, asunto que ocupa gran parte del debate político del momento (Rodríguez Cabrero, 2004).

María de la O Barroso González y Nelly Julia Castro Vadillo, exponen las distintas iniciativas que a nivel nacional ha tratado la problemática de la dependencia, “tales como: a) el Informe de la Ponencia del Senado, proponiendo la creación de un seguro de dependencia (1999); b) La recomendación del Congreso, dedicado a la valoración del cumplimiento del Pacto de Toledo (2003); la elaboración de planes, recomendaciones, informes y estudios institucionales...y d) con la adopción de Acuerdos entre el Gobierno y los agentes sociales (2001,2004,2005)” (Barroso y Castro, 2011, p. 131,132).

La exposición de motivos de la Ley, refleja, que en octubre de 2003, se aprueba la Renovación del Pacto de Toledo con una recomendación adicional 3ª, que expresa: “Resulta por tanto necesario configurar un sistema integrado que aborde desde la perspectiva de globalidad del fenómeno de la dependencia y la Comisión considera necesaria una pronta regulación en la que se recoja la definición de dependencia, la situación actual de su cobertura, los retos previstos y las posibles alternativas para su protección”. (LAPAD, Exposición de motivos, 2006)

La publicación del Libro Blanco de Atención a las Personas en Situación de Dependencia en diciembre de 2004 por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), constituye un paso importante para la elaboración de la LAPAD, contando con la colaboración de las distintas administraciones públicas, representantes de los sectores implicados, agentes sociales, universidades, instituciones y profesionales especializados en

la materia. El Libro Blanco se estructura en 12 capítulos, para reflejar los aspectos demográficos, características y perfiles de la dependencia en España (IMSERSO, 2013).

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, se publica el 15 de diciembre de 2006, y entra en vigor el 1 de enero de 2007.

3.3 MARCO TEÓRICO

- 3.3.1- CONCEPTOS CLAVES

Es interesante clarificar algunos términos para el desarrollo de este trabajo.

Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD).

El artículo 1.1 de la LAPAD, recoge que el SAAD se crea como instrumento para la consecución del objeto de la Ley: “regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía”. Para ello se contaría con la colaboración de todas las Administraciones Públicas, y la garantía del Estado de un contenido mínimo común. El SAAD respondería a una acción coordinada y cooperativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El SAAD, tal como menciona el artículo 6.2 de la LAPAD, “se configura como una red de utilización pública, que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados”.

Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (CTSS.SAAD).

La exposición de motivos del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, expone que se refunden el Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia (creado en la LAPAD) con la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en un solo órgano, con el objeto de simplificar las relaciones de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Dicho Consejo está compuesto por el titular del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, ostentando la presidencia, y por los Consejeros competentes en materia de Servicios Sociales y Dependencia de todas las Comunidades Autónomas. Según el artículo 8.2 de la LAPAD, corresponde al CTSS.SAAD:

“a) Acordar el marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley; b) establecer los criterios para determinar la intensidad de protección de los servicios previstos...; c) acordar las condiciones y cuantías de las prestaciones económicas...; d) adoptar criterios de participación del beneficiario en el coste de los servicios; e) acordar el baremo..., con criterios básicos del procedimiento de valoración y características del órgano de valoración; f) acordar planes, proyectos y programas conjuntos; g) Adoptar criterios comunes de actuación y evaluación del Sistema; h) facilitar la puesta a disposición de documentos, datos y estadísticas comunes; i) Establecer mecanismos de coordinación para el caso de las personas desplazadas en situación de dependencia, j) informar la normativa estatal de desarrollo en materia de dependencia y en especial las normas previstas en el artículo 9.1; y servir de cauce de cooperación, comunicación e información entre las Administraciones Públicas”.

- 3.3.2- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA LAPAD

La Constitución Española de 1978, establece en su artículo 9.2, que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. También establece en el artículo 149.1.1ª, que será competencia exclusiva del Estado “la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales”.

Siguiendo lo establecido en el artículo 9.2 y 149.1.1ª de la Constitución, la LAPAD marca en su artículo 1.1, con “el objeto de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia”, la creación del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, garantizando “un contenido mínimo común de derechos para todos los ciudadanos en cualquier parte del territorio español”.

Tal como expone el Libro Blanco, la creación de la LAPAD debía fundamentarse en los derechos reconocidos en la Constitución Española tales como que los poderes públicos aseguraran la protección social, económica y política de la familia (art 39), mantener un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos, suficientes ante situaciones

de necesidad (art. 41), protección a la salud (art 43), a una vivienda digna y adecuada (art 47), atención especializada y a una política de previsión, tratamiento y rehabilitación a personas con discapacidad física, sensorial y psíquica (art 49), protección a la tercera edad mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, promoción de su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio (art 50). Estos derechos no son directamente aplicables, necesitando legislación que la desarrolle. En relación a las responsabilidades públicas que generan dichos derechos, el Libro Blanco sostiene que la satisfacción de los mismos implica una prestación que tiene un coste económico. (IMSERSO, 2005, p. 104, 105).

- 3.3.3- NIVELES DE PROTECCIÓN DE LA LAPAD

Antes de tratar los niveles de protección de la Ley en relación a las responsabilidades de las administraciones públicas competentes en materia de dependencia, es importante tener en cuenta el reparto de las competencias entre Estado y Comunidad Autónoma establecidas en la Constitución de 1978 que tienen que ver con ésta materia, tal como muestra el Libro Blanco de Dependencia; así, el Estado tendría competencia exclusiva sobre el establecimiento de las bases y coordinación de la Sanidad, Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, dejando a las Comunidades Autónomas su desarrollo y ejecución según sus Estatutos de Autonomía. En lo referente a servicios sociales, la Constitución no reserva al Estado competencias en esta materia, habiendo sido asumidas por las Comunidades Autónomas en sus Estatutos. En materia laboral, corresponde al Estado la legislación, y a las Comunidades Autónomas su ejecución, si así lo establece sus estatutos. (IMSERSO, 2005).

En este marco competencial que establece la Constitución Española de 1978, la LAPAD, en su artículo 6, establece, que “el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia garantiza las condiciones básicas y el contenido común...sirve de cauce para la colaboración y participación de las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias”.

En este sentido, la LAPAD establece en su artículo 7, los tipos de niveles de protección que asumirán las Administraciones públicas:

- a) Administración General del Estado. Nivel mínimo de protección.

- b) Administración General del Estado y cada Comunidad Autónoma. Nivel de protección que se acuerde.
- c) Cada Comunidad Autónoma. Nivel adicional de protección que pueda establecer.

En el artículo 32 de la Ley, se establece la financiación del Sistema por las Administraciones Públicas, indicando que la Administración General del Estado asumirá el coste derivado del nivel mínimo de protección de forma plena.; el acuerdo entre la Administración General del Estado y cada Comunidad Autónoma, determinará las obligaciones de cada una de ellas para la financiación de los servicios y prestaciones del Sistema por Convenios anuales o plurianuales, según “población dependiente, dispersión geográfica, insularidad, emigrantes retornados y otros factores”. El mismo artículo indica que la aportación de las Comunidades Autónomas deberá ser, al menos igual, que la de la Administración General del Estado.

4 OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS.

4.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia marcada por las reformas que a nivel legislativo se han producido por las medidas adoptadas ante la crisis desde mayo 2010 a mayo 2014.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar las diversas normas que han modificado el Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia desde mayo de 2010 a mayo de 2014.
- Realizar una síntesis explicativa sobre el estado en que se encuentra la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia en la actualidad.

5 MÉTODO Y TÉCNICAS

Para realizar la revisión sobre la normativa referente a las diversas modificaciones que han influido en el desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y por consiguiente, al Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en este periodo de crisis que está viviendo el Estado Español, hemos empleado la metodología cualitativa a través de análisis de texto y de normativas, de carácter descriptivo sobre la materia.

Se ha tomado como punto de partida el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, ya que, es este Real Decreto el que marca un antes y un después en la aplicación de la Ley. A lo largo de la revisión, se hace referencia a la LAPAD, tal como fue publicada el 15 de diciembre de 2006, realizando una comparativa con la situación actual de la misma. Se ha tomado como periodo de análisis de contenidos legislativo sobre materia de dependencia de mayo de 2010 a mayo de 2014.

6 PLAN DE TRABAJO REALIZADO

Planificación del trabajo. Febrero-Marzo

Elaboración del marco teórico. Febrero-Marzo 2014

Tutorías:

- Grupales: 3. Marzo- Abril 2014

- Individual: 1. Mayo 2014

Elaboración de objetivos. Febrero –Marzo 2014

Diseño de la Metodología. Marzo 2014

Recopilación de documentos. Febrero-Mayo 2014

Análisis de documentos. Febrero- Junio 2014

Desarrollo de los contenidos. Marzo- Junio 2014

7. DESARROLLO DE LOS CONTENIDOS

7.1 REFORMAS DE LA LAPAD

La Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia ha sufrido numerosas modificaciones directas, sobre todo, desde mayo de 2010, fecha en la que el gobierno publica el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, derivado de la crisis que sufre el Estado Español. A continuación señalaremos las modificaciones más importantes que a nivel nacional se han ido produciendo, modificando así el desarrollo de la LAPAD en relación a las condiciones de acceso al Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

La normativa en la que se va a centrar el trabajo de revisión es:

- Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Real Decreto 174/2011, de 11 de Febrero, por el que se aprueba el baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Ley 2/2012, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Resolución de 13 de Julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por el que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del Sistema de autonomía y atención a la dependencia.
- Ley 17/2012, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.
- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de

14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

- **7.1.1- Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.**

Las medidas extraordinarias que esta norma refiere en relación a la LAPAD se encuentran en el Capítulo III, que modifica la disposición final primera de la Ley, complementado con la disposición adicional sexta. El RDL establece seis meses como plazo máximo desde entrada de la solicitud y resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia, con independencia de que la administración competente hubiera regulado por procedimientos diferenciados. También reconoce el derecho de acceso a las prestaciones a partir de la resolución que reconozca dicha prestación o prestaciones. Detalla que, “transcurrido los seis meses sin resolución expresa de reconocimiento de la prestación, el derecho de acceso a la prestación económica que fuera reconocida, se generará desde el día siguiente al del cumplimiento del plazo máximo indicado” y no según año de implantación de grado o fecha de solicitud, si esta es posterior a dicha fecha, tal como indica el texto original de la LAPAD, suponiendo un retraso en la adquisición de derechos para las personas que se les reconozca situación de dependencia, y efectivamente, ahorro para la Administración Pública, ya que atrasa, con respecto al texto original, el acceso a la prestación económica.

La Disposición Adicional Sexta establece en relación a los efectos retroactivos de las prestaciones económicas, el aplazamiento y abono periodificado en pagos anuales de igual cuantía, en un plazo máximo de cinco años desde la resolución de dicha prestación.

- **7.1.2- Real Decreto 174/2011, de 11 de Febrero, por el que se aprueba el baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.**

Aunque este RD no fuera creado como medida para la reducción del déficit público, ya que como menciona dicho RD, se establecía, tras el primer año de aplicación del baremo aprobado por el Real Decreto 504/2007, de 20 de Abril, “una evaluación de los resultados obtenidos, proponiendo modificaciones que en su caso, estimasen procedentes”. Debido a la

importancia de los cambios que el nuevo baremo plantea, tanto en el baremo general (BVD) como la escala de valoración específica para menores de tres años (EVE), debe tenerse en cuenta como una de las modificaciones más importantes que ha sufrido la LAPAD a nivel estatal.

Un resumen de las modificaciones más importantes que propone el nuevo baremo ha sido explicado por Eva Funes Jiménez y María José Castellano Benavente:

“Algunas de las modificaciones que se han producido en este baremo será en cuanto a criterios de aplicación, así se hace mención al desempeño negativo de una tarea, se distinguirá entre el derivado de una situación de dependencia y derivados de cualquier otra situación, aunque no serán puntuables. Los problemas de desempeños se distinguen entre; problemas de funcionamiento físico (F), problemas de funcionamiento mental (M), o ambos problemas (A), en las tareas que se presente dependencia se establecerá el tipo y frecuencia de apoyo de otra u otras personas, teniendo en cuenta el número de ocasiones que la persona necesite apoyo en una tarea. Por último, se han considerado modificaciones en determinadas tareas del BVD, bien suprimiendo alguna de ellas o ajustando su definición” (Funes y Castellano, 2011, p. 172).

La aplicación de este nuevo baremo, tal como menciona la Asociación de Directores y Gerentes en Servicios Sociales (2014) ha supuesto un endurecimiento para el acceso de nuevos beneficiarios en el Sistema, ya que la puntuación, y por tanto el grado de dependencia que refleja, es considerablemente menor en relación al antiguo baremo.

- **7.1.3- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.**

Este RDL, en su disposición adicional decimocuarta, introduce cambios en el calendario de aplicación de la Ley, según grado (G) y nivel (N) de dependencia, modificando el primer apartado de la disposición final primera de la Ley para la aplicación referente a Grado I.

<u>LAPAD</u>		<u>MODIF. RDL 20/2011</u>	
2007	GIIN2 Y GIIN1	2007	GIIN2 Y GIIN1
2008/2009	GIIN2	2008/2009	GIIN2
2009/2010	GIIN1	2009/2010	GIIN1

2011/2012	GIN2	Hasta 31/12/2011	GIN2 ¹
2013/2014	GIN1	2013	GIN2 ²
		2014	GIN1

(Fuente: Elaboración propia)

- **7.1.4- Ley 2/2012, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.**

La disposición adicional cuadragésima, suspende, durante el año 2012, la aplicación del artículo 7.2, artículo 8.2.a), artículo 10, artículo 32.3, párrafo primero, y la Disposición Transitoria primera de la LAPAD.

- Art. 7.2-. “ el nivel de protección que se acuerde entre la Administración General del Estado y la Administración de cada una de las Comunidades Autónomas a través de los Convenios previstos en el artículo 10”
- Art 8.2.a)-. En relación a las funciones del Consejo Territorial del SAAD “acordar el Marco de cooperación interadministrativa para el desarrollo de la Ley previsto en el artículo 10”.
- Art 10-. “Cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas”.
- Art 32.2-. “La Administración General del Estado asumirá íntegramente el coste derivado de lo previsto en el artículo 9” (nivel mínimo de protección).
- Disposición Transitoria Primera-. “Participación en la financiación de las Administraciones Públicas”.

Por otra parte, la Disposición Final octava, vuelve a modificar el calendario de aplicación de la Ley, según grado (G) y nivel (N) de dependencia, quedando como sigue:

<u>MODIF. LEY 2/2012, DE 29 DE JUNIO</u>	
2007	GIIN2 Y GIIN1
2008/2009	GIIN2
2009/2010	GIIN1
Hasta 31/12/2011	GIN2 ³
2014	GIN2 Y GIN1

(Fuente: Elaboración propia)

¹ Quienes sean valorados GIN2 antes de finalizar el año 2011.

² Quienes sean valorados GIN2 a partir de 2012.

³ Quienes sean valorados GIN2 antes de finalizar el año 2011.

- **7.1.5- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.**

Según el Consejo Económico y Social de España, este Real Decreto Ley, tiene “una clara finalidad de ahorro de costes”. En el apartado IV de este RDL, marca los objetivos en materia de dependencia para llegar a este fin, fijando los instrumentos para su consecución. Plantea afrontar los problemas estructurales, de aplicación y sostenibilidad financiera del SAAD, introduciendo medidas de tipo normativo y económico, mencionando, entre otras:

“El tratamiento de la Seguridad Social de los cuidadores no profesionales...; el contenido material del servicio de ayuda a domicilio; la clasificación de grados y niveles; la fijación de un mínimo prestacional que evite diferencias entre CCAA, así como reglas en materia de compatibilidad de prestaciones; reducción de las cuantías máximas de la prestación económica por cuidado familiar así como las cuantías del nivel mínimo financiado a cargo exclusivo del Estado” (C.E.S, n.d, p.20).

A continuación, iremos punto a punto, tal como marca el RDL, indicando las modificaciones que plantea.

La norma dedica el Título III “Medidas de racionalización del sistema de dependencia” a modificar diferentes aspectos de la LAPAD con su artículo 22.

Modifica el apartado 4 del artículo 4 de la LAPAD, suprimiendo su segundo párrafo referente a los derechos y obligaciones de las personas en situación de dependencia, la cual eximia de la obligación de “aportar información, datos o documentos que obren ya en poder de la Administración Pública que los solicite, o que, de acuerdo con la legislación vigente, pueda ésta obtener por sus propios medios”.

Modifica el artículo 8, pasando a llamarse el Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia a Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia, “como instrumento de cooperación para la articulación de los Servicios Sociales y la promoción de la autonomía y atención a las personas en situación de dependencia”, justificando este cambio en la exposición de motivos por la necesidad de “simplificar las relaciones de coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se refunden los anteriores y la Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en un solo órgano...”

Modifica el apartado uno del artículo 9, incluyendo que la asignación del nivel mínimo de protección entre comunidades autónomas, se establecerán según “número de beneficiarios, el grado de dependencia y la prestación reconocida”.

Modifica el artículo 19 sobre la prestación económica de asistencia personal, reconociendo el acceso a dicha prestación a persona en situación de dependencia en cualquiera de sus grados, siendo anteriormente sólo para personas gran dependiente.

Modifica el artículo 23 sobre el servicio de ayuda a domicilio (SAD), adoptando que únicamente se podrán prestar servicios relacionados con actividades domésticas de forma conjunta con los servicios relacionados con la atención personal en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

El RDL introduce una sección 4ª en el capítulo II “Prestaciones y Catálogo de servicios del SAAD” con el título “incompatibilidad de las prestaciones”, concretando la incompatibilidad de las prestaciones económicas entre sí y con los servicios establecidos en el artículo 15 de la LAPAD, “salvo con los servicios de prevención de las situaciones de dependencia, de promoción de la autonomía personal y de teleasistencia”. Establece además la incompatibilidad de los servicios entre sí a excepción del servicio de teleasistencia, que será compatible con el resto de los servicios a excepción de servicio de atención residencial.

Suprime por el artículo 22.10 los dos niveles de dependencia (nivel 1, nivel 2) que quedaba establecido para cada grado en el artículo 26 de la LAPAD, en función de la intensidad de cuidados que requería la persona dependiente. Modifica todos los artículos y disposiciones de la LAPAD que hacía referencia a grado y nivel de dependencia, quedando sólo reconocido grado de dependencia.

El RDL imposibilita la utilización de otros procedimientos para el reconocimiento de grado de dependencia que no sea el baremo acordado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Modifica nuevamente el calendario de efectividad del derecho a prestaciones y servicios de la dependencia de la disposición final primera de la LAPAD, quedando como sigue:

<u>MODIF. DE CALENDARIO DE APLICACIÓN POR RDL 20/2012 DE 13 DE JULIO</u>	
2007	GIIN2 Y GIIN1
2008/2009	GIIN2
2009/2010	GIIN1
Hasta 31/12/2011	GIN2 (que se les haya reconocido la concreta prestación)
A partir del 1/07/2015	el resto de las personas valoradas con GIN2, GIN1 o GI

(Fuente: Elaboración propia)

Establece en el apartado 3 de la disposición final primera de la LAPAD que, “el derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia se generará desde la fecha de resolución de reconocimiento de la prestación o, en su caso, desde el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud, sin haberse dictado y notificado resolución expresa”, excluyendo de este plazo las prestaciones económicas del artículo 18 (prestación económica para cuidados en el entorno familiar).

La disposición adicional séptima establece en la prestación económica para cuidados en el entorno familiar que dejarán de producir efectos retroactivos a los beneficiarios que no hayan comenzado a percibir las prestaciones económicas a su favor, aunque conservarán el derecho a percibir las cuantías de efectos retroactivos que hayan sido devengadas hasta dicho momento, sujetas a un plazo suspensivo máximo de 2 años desde la fecha de resolución de reconocimiento de la prestación o desde los seis meses desde la presentación de la solicitud.

En lo referente a la seguridad social de los cuidadores no profesionales, establece en la disposición adicional octava que, a partir de la entrada en vigor de éste RDL, “el convenio especial regulado por el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia, tendrá, para los cuidadores no profesionales, carácter voluntario y podrá ser suscrito entre el cuidador no profesional y la Tesorería General de la Seguridad Social”.

La disposición transitoria decima marca las cuantías máximas de las prestaciones económicas diferenciando entre los que ya tienen reconocido grado y nivel de dependencia a la entrada en vigor de esta norma y los que no, que se referirá sólo a grado, estableciendo otra cuantía. También regula en la disposición adicional undécima, la aportación de la AGE

para el nivel mínimo de protección, haciendo la misma diferenciación que en la anterior disposición.

- **7.1.6- Resolución de 13 de Julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por el que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del Sistema de autonomía y atención a la dependencia.**

Dicha resolución, aprueba la evaluación de los resultados de la LAPAD tras cinco años de aplicación, criterios y contenidos sobre la capacidad económica y participación del beneficiario en el coste de las prestaciones para la Autonomía y Atención a la Dependencia y aprueba una batería de mejoras, de las que la mayoría ya aparecen el anterior RDL de la misma fecha. La batería de mejoras a las que se refiere ésta resolución son las siguientes:

- a) “1ª. Modificación de la situación de dependencia establecidas en grado y niveles” a sólo grados, estableciendo como clasificación de dependencia Grado I (dependencia moderada), Grado II (dependencia severa) y Grado III (gran dependencia).
- b) “2ª. Adaptación de los criterios para determinar la intensidad de protección del servicio de ayuda a domicilio”, modificando el número de horas a la baja de la intensidad del servicio como sigue:

RD 727/2007 Y RD 175/2011 ⁴		RESOLUCIÓN 13 DE JULIO	
GIIN2	entre 70 y 90 h/mes	GIII	entre 46 y 70 h/mes
GIIN1	entre 55 y 70 h/mes		
GIIN2	entre 40 y 55 h/mes	GII	entre 21 y 45 h/mes
GIIN1	entre 30 y 40 h/mes		
GIN2	entre 21 y 30 h/mes	GI	máximo 20 h/mes
GIN1	entre 12 y 20 h/mes		

(Fuente: Elaboración propia)

⁴ El Real Decreto 175/2011, de 11 de Febrero, regula la intensidad de los servicios y prestaciones para el GI, niveles 1 y 2, modificando el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, que regula la intensidad de los servicios y prestaciones y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por la que se regula la seguridad social de los cuidadores no profesionales.

Para los que a la entrada en vigor de la reforma ya tuvieran reconocido grado y nivel:

GIIN2	Entre 56 y 70 h/mes
GIIN1	Entre 46 y 55h/mes
GIIN2	Entre 31 y 45 h/mes
GIIN1	Entre 21 y 30 h/mes
GI (N1-N2)	Máximo 20 h/mes

(Fuente: Elaboración propia)

- c) “3ª. Mejora y adecuación de las prestaciones y servicios para garantizar la sostenibilidad del Sistema, y ampliación de la prestación económica por asistencia personal a todos los grados de dependencia” (antes sólo tenían derecho a dicha prestación los grandes dependientes).
- d) “4ª. Traslado de personas en situación de dependencia reconocida a otras Comunidades Autónomas”. Obligatoriedad de las Comunidades Autónomas a comunicar al IMSERSO a través del Sistema de Información para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) los traslados que se produzcan, comprometiéndose el IMSERSO a comunicar a la Comunidad Autónoma receptora dicha situación en un plazo máximo de 60 días.
- e) “5ª. Mejoras en el Procedimiento y Transparencia en la gestión”. En cuanto a la solicitud de inicio, establece los contenidos mínimos comunes y documentos a aportar, ampliando la documentación requerida para el inicio del procedimiento, como compromisos adquiridos por el cuidador familiar, copia de la declaración del Impuesto sobre Renta de las Personas Físicas, declaración responsable de la situación económica y patrimonial de la persona solicitante e informe de salud normalizado. También establece unos contenidos mínimos en cuanto a la resolución de reconocimiento de dependencia y resolución de concesión de servicios y prestaciones.
- f) “6ª. Mejora en el Sistema de Información”, para una mejor gestión y explotación de los contenidos en el SISAAD.
- g) “7ª. Revisión de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales”. Hasta que no se establezca nueva regulación, los cuidadores familiares que estén en situación de alta, permanecerán en la misma, siempre que permanezca las circunstancias por las que fue reconocida. Se acuerda la pertinencia de efectuar seguimiento, revisión y control de los cuidadores, estableciendo además una serie de requisitos mínimos para el reconocimiento a partir de la norma que regule éste apartado.

- h) “8ª. Establecimientos comunes en la asignación de prestaciones en caso de fallecimiento del dependiente”. Los beneficiarios del sistema que fallecieran antes de la resolución donde se establezca la prestación, aunque tuviera reconocido grado de dependencia, no tienen derecho a la prestación, por lo que no podrá incorporarse la misma a la herencia.
- i) “9ª. Prevención de las situaciones de Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal”. Se acordarán, en un plazo máximo de seis meses, condiciones mínimas y recomendaciones que deberán cumplir los Planes de Prevención de las situaciones de Dependencia y Promoción de la Autonomía Personal que elaboren las Comunidades Autónomas.
- j) “10ª. Modificación del calendario de aplicación de la Ley de Dependencia”. Las personas valoradas con Grado I, se les reconocerá el derecho a las prestaciones a partir del día 1 de Julio de 2015.
- k) “11ª. Normativa para determinar la capacidad económica y aportación del beneficiario”. Establece la necesidad de marcar criterios comunes para determinar la capacidad económica del beneficiario a través de su renta, “derivados tanto del trabajo como de su capital” y patrimonio, considerado éste como “conjunto de bienes y derechos económicos del que sea titular”. El Indicador de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) establecerá el mínimo exento de participación económica, excluyendo la atención residencial. La aportación de los beneficiarios al coste de servicios y prestaciones será de un máximo de 90% del coste del servicio.
- l) “12ª. Indicadores de referencia para determinar el coste de los Servicios y Prestaciones”. Se establecerá, antes de finalizar el año 2012, el indicador de dichos costes.
- m) “13ª. Aplazamiento de la retroactividad”. Por razón de déficit público, se aconseja a las Comunidades Autónomas que así lo consideren ampliar el plazo de 5 años de aplazamiento y periodificación los abonos de los efectos retroactivos de las prestaciones, a 8 años. A partir de la entrada en vigor de la norma que recoja este acuerdo, “queda suspendido el devengo de la retroactividad hasta la percepción efectiva de dicha prestación económica, o en su caso, hasta un plazo máximo de 2 años”.
- n) “14ª. Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”. Unión de la Conferencia Sectorial de Servicios Sociales y el Consejo Territorial del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en un solo órgano colegiado.
- o) “15ª. Medidas de ahorro y reducción del déficit público: cuantías máximas de las prestaciones económicas por cuidado en el entorno familiar. Nueva asignación y distribución del nivel mínimo de protección”. Plantea la reducción en un 15% las cuantías máximas de

las prestaciones económicas por cuidados en el entorno familiar, habilitando a las Comunidades Autónomas para ampliar dicha reducción según sus necesidades. Marca la necesidad de ponderar de forma positiva la prestación por servicios frente a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar en la distribución del nivel mínimo de protección, de la forma que reglamentariamente se determine.

p) “16ª. Otros acuerdos”. Se acuerda la creación de un Grupo de Trabajo dentro del Consejo Territorial sobre los contenidos de la disposición adicional séptima que trata sobre la cobertura privada de la situación de dependencia.

- **7.1.7- Ley 17/2012, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.**

Por la disposición adicional octogésima cuarta, se amplía durante el año 2013 la suspensión de los artículos 7.2, 8.2.a), 10, 32.3 párrafo primero y de la disposición transitoria primera de la LAPAD establecida con anterioridad para el año 2012 por la Ley 2/2012, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012. La disposición final décimo sexta también añade un último párrafo al artículo 23 sobre la ayuda a domicilio, posibilitando prestar separadamente los servicios de atención personal y los servicios relacionados con actividades domésticas, de forma excepcional y justificada por el Programa Individual de Atención (PIA).

- **7.1.8- Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.**

El objeto de este Real Decreto es determinar el nivel mínimo de protección garantizado por el Estado y los criterios de asignación a las Comunidades Autónomas.

La asignación del nivel mínimo de protección a cada Comunidad Autónoma se realizará de forma mensual teniendo en cuenta 3 variables: el número de beneficiarios, grado de dependencia y tipo de prestaciones (éste último se incluye como variable). El reglamento establece que la asignación del nivel mínimo de protección evolucionará progresivamente durante cuatro años, para evitar desequilibrios entre Comunidades Autónomas.

La aportación de la Administración General del Estado para financiar el nivel mínimo de protección para cada grado de dependencia, será el reconocido por el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad en su disposición transitoria undécima, a saber:

GRADO DE DEPENDENCIA	MÍNIMO DE PROTECCIÓN
Grado III (Gran dependiente)	177,86€
Grado II (Dependencia severa)	82,84€
Grado I (Dependencia moderada)	44,33€

Tal como menciona la asociación estatal de directores y gerentes en servicios sociales a través del informe sobre el desarrollo y evaluación territorial de la LAPAD (2014), esta norma trata de financiar no en función del grado y nivel de dependencia de cada persona, sino en función de los servicios que sean prestados, favoreciendo a las Comunidades Autónomas que presten más servicios.

En cuanto a los efectos retroactivos de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar, la Administración General del Estado establece financiar el nivel mínimo de protección de los efectos retroactivos anteriores al 15 de Julio de 2012 reconocidos por resolución, dejando su financiación en plazo suspendido de 2 años tal como menciona el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio.

“Queda derogado el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre el nivel mínimo de protección del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia garantizado por la Administración General del Estado”, así como cualquier norma de igual o inferior rango que se oponga a este decreto.

- **7.1.9- Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.**

El objeto de este RD (art 1) es “la regulación de los servicios y las prestaciones económicas por grado de dependencia, y los criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios del catálogo” de la LAPAD. También regula los traslados de los beneficiarios entre comunidades autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla, “régimen de incompatibilidades de las prestaciones, el reintegro de las prestaciones y la protección de los emigrantes españoles retornados”.

Se regulan los servicios y prestaciones por grado de dependencia en el artículo 2, estableciendo para los grados III y II todos los servicios y prestaciones, excluyendo del grado I la atención residencial. Para todos los grados queda incluida la prestación económica de asistencia personal.

SERVICIOS	PRESTACIONES ECONÓMICAS
Prevenición de la dependencia Promoción de la autonomía Teleasistencia Ayuda a domicilio Centro de día Centro de noche Atención residencial	Prestación económica de asistencia personal Prestación económica vinculada al servicio Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores

(Fuente: Elaboración propia)

Se establece para el modelo de solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia la necesidad de incluir cierta información y documentación que deberá acompañar según la resolución del 13 de Julio de 2012.

En este decreto nos centraremos sobre todo en el servicio de ayuda a domicilio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar, ya que son las prestaciones que han sufrido más cambios.

Servicio de ayuda a domicilio-. El artículo 8 manifiesta que el servicio de ayuda a domicilio constará de horas mensuales, de las que se tendrá que diferenciar las dedicadas a atención doméstica o del hogar, y las referentes a atención personal para las actividades de la vida diaria. Expone que sólo podrán prestarse servicios relacionados con actividades domésticas o del hogar conjuntamente con los servicios relacionados con la atención personal, a no ser que excepcionalmente el Programa Individual de Atención (PIA) indique, de forma justificada, la necesidad de prestar el servicio separadamente.

La disposición transitoria tercera de dicho RD mantiene que, para las resoluciones de reconocimiento de la prestación de servicio de ayuda a domicilio anteriores al 15 de Julio de 2012, las Administraciones competentes podrán adecuar la intensidad del servicio; mientras tanto, será de aplicación las siguientes:

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	HORAS DE ATENCIÓN
GIIN2.....	Entre 70 y 90 horas mensuales
GIIN1.....	Entre 55 y 70 horas mensuales
GIIN2.....	Entre 40 y 55 horas mensuales
GIIN1.....	Entre 30 y 40 horas mensuales
GIN2.....	Entre 21 y 30 horas mensuales
GIN1.....	Entre 12 y 20 horas mensuales

Para las resoluciones posteriores al 15 de Julio de 2012, será de aplicación la intensidad establecida en el anexo 2 de este Real Decreto, según grado de dependencia:

GRADO	HORAS DE ATENCIÓN
GIII.....	Entre 46 y 70 horas mensuales
GII.....	Entre 21 y 45 horas mensuales
GI.....	Máximo 20 horas mensuales

Prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores no profesionales-. Los requisitos y condiciones de acceso a esta prestación se establecen en el artículo 12. A los requisitos para ser cuidadores no profesionales, de ser su cónyuge o pariente por consanguineidad, afinidad o adopción hasta el 3º grado de parentesco que determinaba el artículo 12 del Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la LAPAD, se le suma la obligatoriedad de convivencia en el mismo

domicilio de la persona dependiente, y haberlo hecho durante al menos un año previo a la fecha de solicitud, salvo cuando la persona en situación de dependencia tenga su domicilio en un entorno con insuficientes recursos públicos o privados, en cuyo caso se permitirá cuidados no profesionales por una persona de su entorno que, aun no teniendo grado de parentesco con la persona dependiente, resida en el mismo municipio o en otro vecino, siendo necesario la consideración de entorno rural para grado I y convivencia en el mismo domicilio para grado II y III, por necesitar atención permanente. También este real decreto aclara que, “se entiende como situaciones asimilada a la relación familiar, las parejas de hecho, tutores y personas designadas, administrativamente o judicialmente, con funciones de acogimiento”.

“Queda derogado el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo establecido por este real decreto”.

8. RESUMEN FINAL DE CONCLUSIONES

Concluido el análisis de normativa estatal referente a la LAPAD desde mayo de 2010 a mayo de 2014, podemos establecer que se han producido diversas modificaciones en su desarrollo, afectando de forma negativa muchas de ellas a las personas que han solicitado o tienen reconocida la situación de dependencia.

El siguiente cuadro, expone de forma esquemática, los diversos puntos modificados de la Ley:

<p>Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.</p>	<p>Plazo máximo para resolver: 6 meses desde la solicitud. Se genera el derecho de acceso a la prestación económica a partir de la resolución que lo reconozca. Efectos retroactivos: aplazamiento y abonos periodificados anuales de igual cuantía en un plazo máximo de 5 años desde resolución.</p>
--	--

<p>Real Decreto 174/2011, de 11 de Febrero, por el que se aprueba el baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</p>	<p>Modificación de criterios de aplicación. Distingue desempeño negativo por dependencia o por otra causa (esta última no puntúa). Se valora frecuencia de apoyo (importante para valorar a personas con enfermedad que cursa por brotes). Suprime o modifica tareas del antiguo baremo.</p>
<p>Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.</p>	<p>Retraso en el calendario de aplicación de la ley para GIN2 (2013) y GIN1 (2014).</p>
<p>Ley 2/2012, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.</p>	<p>Suspende el nivel de protección acordado entre la AGE y las CCAA a través de convenios para el 2012. Retraso en el calendario de aplicación de la ley para GIN2 y GIN1 (2014).</p>
<p>Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.</p>	<p>Obligación de aportar toda la información y datos por parte de la persona solicitante. Refunde el Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales y el C. T. del SAAD en uno, pasando a llamarse Consejo Territorial de Servicios Sociales y SAAD. Nivel mínimo de protección según nº de beneficiarios, grado de dependencia y prestación reconocida. Prestación económica de asistencia personal para todos los grados de dependencia. SAD-. Servicios relacionados con actividades domésticas solo conjuntamente con servicios de atención personal para las ABVD. Establece régimen de incompatibilidad de servicios y prestaciones.</p>

	<p>Suprime los niveles de dependencia, siendo sólo reconocido grado de dependencia.</p> <p>.....</p> <p>Retraso en el calendario de aplicación de la ley para GIN2, GIN1o GI a 1/07/2015.</p> <p>.....</p> <p>Reconocimiento de acceso a prestación por resolución o transcurrido el plazo de 6 meses desde la solicitud, excluyendo de dicho plazo a las PECEF.</p> <p>Efectos retroactivos-. Plazo máximo de suspensión de 2 años desde la fecha de resolución o transcurridos 6 meses desde la solicitud.</p> <p>.....</p> <p>Seguridad social-. Convenio especial voluntario a cargo del cuidador.</p> <p>.....</p> <p>Establece el nivel mínimo de protección, diferenciando la cuantía para las personas que ya tuvieran reconocido grado y nivel de dependencia a esa fecha, y los que no la tienen, teniendo consideración de grado.</p>
<p>Resolución de 13 de Julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por el que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del Sistema de autonomía y atención a la dependencia.</p>	<p>Aprueba la evaluación de la LAPAD tras 5 años.</p> <p>.....</p> <p>Criterios y contenidos sobre la capacidad económica y participación de los beneficiarios.</p> <p>.....</p> <p>Propuestas de mejora (algunas ya recogidas en el anterior RDL), de las que destacamos:</p> <p>Modificación de la intensidad del SAD (horas/mes) a la baja.</p> <p>Aplazamiento de retroactividad: se aconseja a las CC.AA ampliar el plazo de 5 años de aplazamiento y bonificación de estos abonos a 8 años.</p> <p>Medidas de ahorro y reducción del déficit público: reducción de un 15% de la cuantía máxima de las PECEF, pudiendo ampliar las CC.AA dicha cuantía.</p>
<p>Ley 17/2012, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.</p>	<p>Suspende el nivel acordado entre la AGE y las CCAA a través de convenios para el 2013.</p>

	<p>SAD-. Posibilita, mediante PIA justificado, prestar de forma excepcional servicios de atención personal y relacionada con actividades domésticas de forma separada.</p>
<p>Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</p>	<p>Nivel mínimo de protección a cada CC.AA según nº de beneficiarios, grado de dependencia y tipo de prestación. La asignación del nivel mínimo evolucionará durante 4 años para evitar desequilibrios entre CC.AA.</p> <p>.....</p> <p>La aportación de la AGE para financiar el nivel mínimo de protección, será el reconocido por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio.</p> <p>.....</p> <p>La AGE establece financiar el nivel mínimo de protección de los efectos retroactivos de anteriores al 15 de julio de 2012 reconocidos por resolución, dejando su financiación suspendida en 2 años.</p> <p>.....</p> <p>Deroga el Real Decreto 614/2007, de 11 de mayo, sobre el nivel mínimo de protección del SAAD garantizado por la AGE.</p>
<p>Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.</p>	<p>Objeto-. Regulación de los servicios y prestaciones por grado y la intensidad de los mismos.</p> <p>.....</p> <p>Incluye la prestación económica de asistencia personal para todos los grados.</p> <p>.....</p> <p>Se establece modelo de solicitud y documentación básica para iniciar el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.</p> <p>.....</p> <p>SAD-. Se prestará servicios de actividades domésticas de forma conjunta con servicios relacionados con la atención personal, salvo que, excepcionalmente, el PIA lo justifique. Se establece las horas de atención, diferenciando las resoluciones de SAD anteriores al 15 de Julio de 2012 de G y N, mientras las administraciones adecuan la intensidad, y las horas de las reconocidas posterior a dicha fecha (se baja el nº de horas/mes).</p>

	<p>PECEF-. Establece requisitos para ser cuidadores no profesionales. Obligatoriedad de convivencia en el mismo domicilio de la persona dependiente, al menos un año antes de la solicitud.</p> <p>.....</p> <p>Deroga el Real Decreto 727/2007, de 8 de Junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económica de la LADAD.</p>
--	---

(Fuente: Elaboración propia)

Dichas modificaciones han influido gravemente en el reconocimiento de la dependencia y su posterior derecho a servicios y prestaciones.

Con respecto a la aplicación del nuevo baremo establecido por Real Decreto 174/2011, de 11 de Febrero, por el que se aprueba el baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, por mi experiencia como valoradora de la situación de dependencia de la provincia de Jaén, y después de más de 2 años de aplicación del mismo, se puede decir que ha bajado considerablemente la puntuación de las valoraciones, siendo el nuevo baremo más estricto que el anterior, pudiendo una persona haber sido valorada con GIIN1 o GIIN2, y tras revisión por empeoramiento no haber subido de grado, sino bajado. Recordemos que el servicio de atención residencial, sólo se presta a partir del GII de dependencia, encontrándose fuera de la posibilidad de acceso personas que tienen reconocido el GI, y que mucha de ellas, no cuentan con apoyo familiar para cubrir sus necesidades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

Con respecto a los servicios y prestaciones de la LAPAD, los diferentes cambios, sólo ha marcado un endurecimiento de las condiciones de los mismos, ya que, en el caso de ayuda a domicilio, disminuye el número de horas de atención considerablemente, siendo en el caso del GIII de hasta 20 horas mensuales. Esto supone que personas grandes dependientes que necesitan apoyo diario para realizar actividades básicas como cambios posturales, aseo, alimentación, vean reducido las horas de atención, siendo estas insuficientes.

Los criterios marcados para reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a los cuidadores, no obedece a la situación que muchas familias están viviendo, teniendo que procurar cuidados a sus familiares por enfermedades repentinas que necesitan cuidados continuados o situaciones como caídas que han complicado la situación de salud de muchas personas dependientes. Muchas familias se

han visto obligadas a abandonar su puesto de trabajo por necesitar prestar atención inmediata a sus familiares, no cumpliendo la mayoría el requisito de vivir en el mismo domicilio o haberlo hecho al menos un año antes de la solicitud. Por otro lado se ha dado un paso atrás en el reconocimiento de los cuidados que los familiares prestan a las personas dependientes de su entorno, quedando a cargo del cuidador, y de forma voluntaria, la seguridad social de los cuidadores no profesionales. La reducción del 15% de la cuantía máxima de las PECEF, en muchos casos supone dificultad para pagar elementos básicos para los cuidados de la persona dependiente. No olvidemos que esta reducción se establece como medida de ahorro y reducción del déficit público, no contando con que en muchos casos, el único dinero que llega a la familia es por la persona dependiente.

Los retrasos continuos que ha estado sufriendo el calendario de aplicación de la Ley según grado y nivel de dependencia y grado, impide que muchas personas dependientes que deberían de haber visto su derecho aplicado desde 2013, no puedan acceder a servicios necesarios hasta julio de 2015, siendo un año y medio los que se retrasa la aplicación completa de todos los grados de dependencia. Actualmente, la única forma para acceder a servicios públicos de atención personal, ya sea centro residencial, centro de día o ayuda a domicilio, es a través del reconocimiento de la situación de dependencia, viéndose muchas personas dependientes sin servicios o posibilidad de acceso a los mismos hasta esa fecha.

Por mi experiencia en el Servicio de Valoración de la Dependencia de la provincia de Jaén, he podido observar de primera mano, las carencias que están sufriendo personas dependientes que ven reducidos sus derechos cuando más lo necesitan, siendo insuficiente la respuesta que desde la Administración Pública dan a sus demandas como personas que requieren ayuda concreta para poder realizar las actividades básicas de la vida diaria de forma digna.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Alberich, T. (2009). *Metodología para la investigación y valoración de dependencia*. En De la Fuente, Y.M. “Situaciones de dependencia y derecho a la autonomía: una aproximación multidisciplinar”. Madrid. Alianza Editorial. (p. 139-153).
- Asociación Estatal de Directores y Gerentes en Servicios Sociales. (2014). *Informe sobre el Desarrollo y Evaluación Territorial de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*. XXII Dictamen del Observatorio.
- Barroso, M. D. L. O, & Castro, N. J (2011). *Ley de la Dependencia como cuarto pilar del Estado del Bienestar: análisis de su aplicación en Andalucía*. In Cooperación transfronteriza Andalucía-Algarve-Alentejo (pp. 124-139). Universidad de Huelva.
- Consejo Económico y Social de España. (n.d). *La Aplicación de la Ley de Dependencia en España. Resumen Ejecutivo*. Obtenido el día 3 de Abril de 2014 de [www.ces.es/documents/10180/106107/preminves Ley Dependencia.pdf](http://www.ces.es/documents/10180/106107/preminves_Ley_Dependencia.pdf).
- Funes, E. & Castellano, M.J. (2011). *Reseñas legislativas comentadas*. Revista de los Profesionales de los Servicios Sociales de la provincia de Jaén. Nudos. vol.6, 171-172.
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales. (2005). Libro Blanco de Dependencia.
- Instituto de Mayores y Servicios Sociales. (2013). *Antecedentes inmediatos de la Ley de Dependencia*. Obtenido el día 19 de marzo de 2014 de www.dependencia.imserso.es/dependencia_01/autonomia_dependencia/antecedentes/index.htm
- Jefatura del Estado (2006). *Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia*. Boletín Oficial del Estado núm. 299 de 15/12/2006

- Jefatura del Estado (2010). *Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de Mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público*. Boletín Oficial del Estado núm. 126 de 24/05/2010.
- Jefatura del Estado (2011). *Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de Diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público*. Boletín Oficial del Estado núm.315 de 31/12/2011
- Jefatura del Estado (2012). *Ley 2/2012, de 29 de Junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012*. Boletín Oficial del Estado núm. 156 de 30/06/2012
- Jefatura del Estado (2012). *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad*. BOE núm. 168 de 14/07/2012
- Jefatura del Estado (2012). *Ley 17/2012, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013*. Boletín Oficial del Estado núm.312 de 28/12/2013
- Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011). *Real Decreto 174/2011, de 11 de Febrero, por el que se aprueba el baremo de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Boletín Oficial del Estado núm.42 de 18/02/2011
- Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2011). *Real Decreto 175/2011, de 11 de febrero, por el cual se modifica el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y el Real Decreto 615/2007, de 11 de mayo, por el que se regula la Seguridad Social de los cuidadores de las personas en situación de dependencia*. Boletín Oficial del Estado núm.42 de 18/02/2011

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2012). *Resolución de 13 de Julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por el que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para la mejora del Sistema de autonomía y atención a la dependencia*. Boletín Oficial del Estado núm.185 de 03/08/2012
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013). *Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, por el que se regula el nivel mínimo de protección establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Boletín Oficial del Estado núm. 313 de 31/12/2013
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2013). *Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Boletín Oficial del Estado núm. 313 de 31/12/2013.
- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2007). *Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económica de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención de las personas en situación de dependencia*. Boletín Oficial del Estado núm. 138 de 9/06/2007.
- Rodríguez Cabrero, G. (2004). *La protección social de la dependencia en España*. Fundación Alternativas.